

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 181 -2017/SUNAT**

**APRUEBA PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULADOS DE LA OBRA: “IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA OESTE 2 LIMA METROPOLITANA”, CONTRATADA EN VIRTUD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2016-SUNAT/8F0000 - PRIMERA CONVOCATORIA**

Lima, 21 de julio de 2017

### **VISTOS:**

El Informe N° 006-2017-JS-CSSL-ITEM02/SUNAT, mediante el cual el Supervisor de Obra se pronuncia sobre la viabilidad de las prestaciones adicionales y deductivos vinculados de la obra, el Informe N° 178-2017-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera, el Informe Técnico N° 341-2017-SUNAT/8F4000 de la Coordinación de Ejecución de Proyectos, el Memorándum N° 34-2017-SUNAT/8F0000 de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT y el Informe Legal N° 064-2017-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa.

### **CONSIDERANDO:**

El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

El Informe Legal N° 064-2017-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos forman parte de la presente resolución y se reproducen; y,

En aplicación de los artículos 8° y 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado según texto vigente antes de su modificación por Decreto Legislativo N° 1341; el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, según texto vigente antes de su modificación por Decreto Supremo N.º 056-2017-EF; la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1341 y el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las prestaciones adicionales de obra respecto del Contrato N.º 041-2016 LP N.º 005-2016-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la obra: "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Oeste 2 Lima Metropolitana" por la causal de Deficiencias del Expediente Técnico, de acuerdo a lo siguiente:

PRESTACION ADICIONAL/ DEDUCTIVO VINCULADO	MONTO		RESULTANTE	INCIDENCIA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
(a) Prestación Adicional N° 01 (b) Deductivo vinculado N° 01	<b>(a) 5 166,85</b>	<b>(b)-3 476,92</b>		
(a) Prestación Adicional N° 02 (b) Deductivo vinculado N° 02	<b>(a)18 654,91</b>	<b>(b)-9 443,00</b>		
(a) Prestación Adicional N° 03 (b) Deductivo vinculado N° 03	<b>(a) 6 468,54</b>	<b>(b)-5 934,79</b>		
Prestación Adicional N° 04	<b>1 539,78</b>	-		
Prestación Adicional N° 05	<b>813,41</b>	-		
Prestación Adicional N° 06	<b>864,46</b>	-		
<b>TOTAL</b>	<b>33 507,95</b>	<b>18 854,71</b>	<b>14 653,24</b>	<b>0,133%</b>

**Artículo 2º.-** Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera proceda a notificar la presente resolución y el Informe Legal N.º 064-2017-SUNAT/8E1000 al ejecutor de la obra, Consorcio Chacarilla (conformado por la empresa SJT Inmobiliaria S.A.C. y la empresa Chung & Tong Ingenieros S.A.C.).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera que remita copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la SUNAT, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”.

Regístrese y comuníquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**Superintendente Nacional**